



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE	EDITH SILVA SALAS.
DEMANDADO	JESÚS FERNANDO RIZO QUINTERO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00437-00.

Estudiada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado JESÚS FERNANDO RIZO QUINTERO y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y a la agente el Ministerio Público adscrita a este despacho.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas BXR-310, marca Aveo family, modelo 2011, color gris galápago de propiedad del demandado JESÚS FERNANDO RIZO QUINTERO C.C. 9.694.793. Por Secretaria, líbrese el oficio de rigor.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros que posea o llegare a poseer el señor JESÚS FERNANDO RIZO QUINTERO C.C. 9.694.793, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdts, títulos de inversión en las diferentes entidades bancarias, AV VILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00437-00.

CITIBANK, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO ITAU, BANCAMIA, NEQUI, DAVIPLATA, RAPPIPAY, BANCOLOMBIA A LA MANO. Por Secretaria, líbrese el oficio de rigor.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención previa del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías, ahorros de cesantías, intereses de cesantías, ahorro de vivienda militar y de policía a que tenga derecho el señor JESÚS FERNANDO RIZO QUINTERO C.C. 9.694.793 como miembro activo de la Policía Nacional aplicable desde el 16 de mayo de 2012. Por Secretaria, líbrese el oficio de rigor a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA – CAJA DE HONOR.

SÉPTIMO: NEGAR la medida cautelar sobre los bienes inmuebles por no identificarse los mismos.

OCTAVO: FIJAR alimentos provisionales a favor de la menor M.F.R.S. en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario y demás prestaciones legales percibidas por el señor JESÚS FERNANDO RIZO QUINTERO como miembro activo de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria conforme lo dispone el artículo 129 Ley 1098 de 2006¹, suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales 200012033003 que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia en esta ciudad a nombre de la señora EDITH SILVA SALAS, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, contados a partir del mes de diciembre de 2024. Por Secretaria, líbrese el oficio de rigor al pagador de la Policía Nacional.

NOVENO: TENER a la doctora ADRIANA PATRICIA SEPÚLVEDA GIL, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora EDITH SILVA SALAS.

DÉCIMO: ADVERTIR a la apoderada judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este

¹ “Art. 129 de la ley 1098 del 2006¹: En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal”



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00437-00.

asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbd2647e429e2ca559b59ceaa68c903fe3e0d3bd688572bbd4ac48649e8409b**

Documento generado en 27/11/2023 04:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>